



**ORDENANZA FISCAL Nº 12: REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES DEPORTIVAS**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas y locales e instalaciones escolares.

**ACTOS EXENTOS DE PAGO**

Art. 3.1 .- No se exigirá tasa por la utilización de locales e instalaciones escolares deportivas, cuando fueran utilizadas por el propio centro, dentro del horario lectivo.

3.2 .- No se exigirá tasa por la utilización de locales e instalaciones deportivas, los actos de tipo cultural, deportivo y de grupos, avalados u organizados por alguna Comisión Municipal del Ayuntamiento.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, asociaciones y sociedades que adquieran las entradas y abonos, o a las que el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales e instalaciones.

Art. 5.- La obligación de pagar la tasa nace en el momento que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o en el momento de su solicitud.

**NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

Art. 6.- La correspondiente tasa se cobrará en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales o locales e instalaciones escolares.

Art. 7.- Los pases o entradas con validez para un día, se expedirán en el momento de entrar a las instalaciones, para lo que se establece como norma especial de recaudación que las tasas deberán ser satisfechos a los servicios recaudatorios de las instalaciones, quienes expedirán los correspondientes pases que servirán como documento justificativo de pago.



- Art. 8.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales por mes o temporada, los abonos o pases se expedirán en la forma que expresamente se determine.
- Art. 9.- Los usuarios deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, y ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.
- Art. 10.- La autorización se concederá de conformidad con las normas de utilización de locales municipales, aprobados por el órgano competente o en su caso bajo las condiciones que se determinen en la misma.
- Art. 11.- Constituye infracción simple la negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones.
- Art. 12.- Se considerará infracción el hecho de entrar al recinto de las instalaciones deportivas municipales o locales e instalaciones escolares, sin el correspondiente pase o autorización de uso.

#### **TARIFAS**

- Art. 13.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.